



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 09 / 12 / 2025 –09:00 horas.

1. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 302. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, y de Reestructuración y Modernización del Estado y a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado (**APROBADO EN GENERAL**). EXP N° D-2586376.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, somete el Proyecto de Ley POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES al Congreso Nacional para su trámite constitucional, con las fundamentaciones debidas. Este Proyecto de Ley señalaba el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, que “una buena ciencia de la administración buscará siempre organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales”</p> <p>El presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo.</p> <p>El objetivo es responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, contribuyendo al detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano. La administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones que se solapan o entrecruzan, en lugar de alinearse con los principios de eficiencia y concentración de funciones.</p> <p>Un caso arquetípico es el de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, la cual si bien cumple un rol de gran importancia –al permitir la repatriación de paraguayos que han tenido que emigrar—no puede justificarse como una institución autónoma, separada del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Por ende, la absorción por fusión de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores responde a la necesidad de promover una mayor coherencia y efectividad en la atención a los ciudadanos paraguayos en el exterior y a aquellos en situación de retorno, optimizando la gestión y los recursos del Estado.</p> <p>Esta integración permitirá centralizar y fortalecer los esfuerzos de asistencia y protección consular, así como mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y reinserción de repatriados y refugiados connacionales.</p> <p>La unificación de competencias de ambas instituciones busca potenciar la capacidad operativa y eliminar la redundancia de funciones, garantizando una respuesta integral y eficiente que abarque desde la protección en el exterior hasta el acompañamiento en el proceso de repatriación y reinserción social y económica en el país.</p> <p>Cabe destacar que, el proyecto contempla que los servidores públicos que actualmente forman parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasarán a integrar la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo su antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción. Asimismo, el personal contratado continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Esta iniciativa en consonancia con el Ministerio de Economía y Finanzas, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7278/2024, “Que regula la Organización Administrativa del Estado”, norma fundamental que también ha sido impulsada por este Gobierno Nacional, para racionalizar y sistematizar el Estado paraguayo.</p> <p>Por las razones que Vuestra Honorableza podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Asuntos Migratorios y Desarrollo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y la de Presupuesto aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE MECANISMOS DE SANEAMIENTO PARA JUICIOS EJECUTIVOS, ACCIONES PREPARATORIAS Y DE COBRO DE GUARANÍES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido por Mensaje N° 2642. Dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado (Sanción automática 16 de diciembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Mauricio Espínola) EXP. N° S-2502705

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Silvio Adalberto Ovelar Benítez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de Ley elaborado por el Ministerio de la Defensa Pública en coordinación con la Comisión Especial de Investigación de la trama delictiva denominada mafia de los pagarés. Pretende abordar la situación con la que se encuentran en distintos juzgados de la República, en particular de la Capital y Central al momento de ejercer la defensa quienes denuncian ser víctimas de procesos judiciales irregulares, tramitados sin notificación previa y que, además, no son localizados los expedientes respectivos, sin embargo, persisten los embargos.</p> <p>Surge como una respuesta urgente a una preocupante realidad que afecta el funcionamiento de la justicia en los juzgados del país, especialmente en lo que respecta al trámite de los juicios ejecutivos sobre títulos de crédito. Se han detectado múltiples casos de violaciones a los procedimientos internos de organización judicial, así como a las disposiciones del Código Procesal Civil, que han derivado en situaciones de indefensión y vulneración de derechos fundamentales de las partes involucradas, en particular, de los demandados, a partir de la articulación de un esquema delincuencial estructurado llamado “MAFIA DE LOS PAGARÉS”.</p> <p>La Ley propuesta permitirá establecer herramientas inmediatas de saneamiento procesal con el objeto de subsanar las irregularidades mencionadas. Entre estas medidas se encuentran la suspensión de embargos y medidas cautelares en juicios sin expediente físico, la posibilidad de anular de oficio actuaciones viciadas, y el levantamiento de medidas que afecten patrimonios de personas que no han tenido oportunidad de defenderse; y principalmente, establecer plazos para el procedimiento de búsqueda de expedientes no localizados en la Secretaría del juzgado, con la consecuencia de pasar la etapa, ante la falta de informe, a los efectos de ordenar sin más trámite la reconstitución. Además, se busca fortalecer el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, pueblos originarios, mujeres jefas de hogar y personas jubiladas, a través de la intervención de la Defensa Pública, sin necesidad de una declaración formal del beneficio de litigar sin gastos.</p> <p>También se incorpora el uso de herramientas tecnológicas para facilitar las notificaciones judiciales, permitiendo el uso del correo electrónico y servicios de mensajería como medios válidos complementarios, lo cual se vuelve especialmente relevante en zonas alejadas del radio urbano.</p> <p>Este proyecto responde a una realidad concreta: la necesidad de proteger a los ciudadanos frente a fallas estructurales del sistema judicial que, de no ser abordadas con urgencia, seguirán menoscabando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Su aprobación significará un paso firme hacia un sistema judicial más justo, accesible y respetuoso del Estado de Derecho.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 13º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY N° 609/1995 QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” Y DEROGA LA LEY N° 7058/2023”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2881 y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (Sanción automática 25 de abril de 2026) EXP. N° S-2502023

Fecha de Ingreso	26/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Natalicio Esteban Chase Acosta; Edgar Idalino López Ruiz; Silvio Adalberto Ovelar Benítez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyecto actual propone cambiar el artículo 8 de la Ley N° 7058/2023, que se refiere al método de elección de autoridades y Superintendentes de la Corte Suprema de Justicia. Se argumenta que el método de elecciones actual, que es a viva voz, no es adecuado para decisiones tan importantes. Se sugiere que se deben aplicar las reglas de sufragio que establece la Constitución Nacional y el Código Electoral, como el voto universal, libre, directo, igual y secreto. La Corte Suprema debe elegir anualmente a su Presidente, y el método de voto propuesto en la ley vigente no respeta lo establecido en la Constitución, ya que el voto para elegir un Presidente debe ser secreto.</p> <p>El proyecto destaca que el sufragio es fundamental para asegurar la legitimidad y corrección del proceso electoral de las autoridades de la Corte Suprema, ya que su elección y la integración de las Salas son cuestiones claves para la institución. Se aclara que no se cuestiona la ley desde el enfoque constitucional, sino que es necesario adaptar las disposiciones para que se apliquen los mismos principios del derecho electoral al elegir autoridades de la Corte Suprema.</p> <p>También se discute la elección y mandato de los Superintendentes de las Circunscripciones Judiciales, sugiriendo que estos deben ser elegidos en la misma sesión en la que se eligen las autoridades de la Corte. Se señala que la ley actual regula la elección, la duración de mandatos (dos años) y la rotación de Superintendentes. Algunos opinan que el artículo 8 de la Ley N° 7.058/2023 es inconstitucional por cómo regula estas elecciones, aunque el texto del proyecto defiende que la ley no infringe ninguna norma constitucional.</p> <p>El proyecto mantiene que las reglas sobre la elección de autoridades de la Corte y la Superintendencia pueden ser reguladas por la Corte Suprema en sus resoluciones, y que no hay una violación de las funciones del Poder Legislativo. Se reafirma que es vital que estas elecciones sean organizadas por una ley adecuada, igual que en otras instituciones del Estado. La modificación propuesta busca adecuar y hacer más práctica la regulación sin que ello signifique interferencia con las funciones de otros poderes.</p> <p>Se concluye que la modificación debe ser aceptada y se pide que sea tratada con urgencia en el Senado. Se adjunta un cuadro comparativo entre el texto actual del artículo 8 y la propuesta de modificación.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 9º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





4. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 7459, ‘QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 7447/2025, ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS, MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991 Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017, QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. EXP. N° D-2589945.

Fecha de Ingreso	28/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Saúl González Rojas, Pedro Ortiz Torres, María Fabiana Souto de Alliana, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Marcelo Rafael Salinas González, Néstor David Castellano Escobar, Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Diego Crispín Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto unificar el costo de la habilitación de vehículo (patente de rodado) en todos los municipios del país, con costos bases calculados a partir criterios como tipo de vehículo y año del mismo, fijando una base mínima (piso) y máxima (techo) hasta donde se puede calcular el valor imponible de los impuestos.</p> <p>Y de acuerdo al artículo 1 de la Ley LEY N° 7459, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY N° 7447/2025 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 “QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS”, MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991” Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 “QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 ‘QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN” dispone que "...Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular. El impuesto a la patente de rodados se calcula sobre el 0,3% (cero comas tres por ciento), del valor imponible proveído por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para todas las municipalidades de 1º, 2º y 3º categoría incluida la Municipalidad de Asunción. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en un 5% (cinco por ciento), como depreciación hasta los 10 (diez) años de antigüedad, quedando como último valor fijo el correspondiente al décimo año." Sin embargo, este sistema de fijación del impuesto si bien aplica un criterio de igualdad tributaria, no previó una situación en la que el VALOR IMPONIBLE ES EXCESIVAMENTE BAJO, CON COSTOS IRRISORIOS, QUE NO CONDICEN PARA CUBRIR NI GASTOS ADMINISTRATIVOS, MUCHO MENOS LA FINALIDAD DEL IMPUESTO MUNICIPAL.</p> <p>Esta situación generó en la recaudación de las Municipalidades una importante disminución de sus ingresos, y por ende a la posibilidad de una mayor inversión, brindar mejores servicios, mejorar la infraestructura vial y el control de la contaminación en el ambiente o la prevención de los siniestros viales. En el anteproyecto inicial de la citada Ley, se previó esta cuestión y se dispuso un párrafo que finalmente fue testado de manera involuntaria y errónea, norma que corregiría la situación que se viene a solicitar, se vuelve a incorporar como excepción y que se cita a continuación, "...En ningún caso, el impuesto a la patente de rodados será inferior a 1(un) jornal diario y no podrá superar 1 (un) salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas..."</p> <p>Rectificar esta omisión al establecer un piso y un techo para el cálculo del impuesto municipal a la patente de rodados, no es solo una cuestión técnica, sino es una herramienta clave para garantizar equidad, previsibilidad y sostenibilidad de la institución municipal que le otorgaría estabilidad financiera para proyectar ingresos con mayor precisión y evitar que caídas abruptas en la valuación fiscal afecten gravemente la recaudación.</p> <p>Asimismo, daría seguridad jurídica a los contribuyentes que ya sabrán de antemano cuál es el rango dentro del cual se calculará el impuesto, además de evitar arbitrariedades o decisiones discrecionales por parte de la administración municipal cuando los valores sean muy por debajo o muy por encima del rango del valor que se pretende establecer como fijos.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LA LEY N° 125/1991 ‘QUE ESTABLECE EL NUEVO RÈGIMEN TRIBUTARIO’ Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY N° 6380/2019 ‘DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL’”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. EXP. N° D-258947.

Fecha de Ingreso	28/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/11/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la propuesta legislativa busca utilizar la herramienta de control fiscal nacional para la emisión de facturas a través de un mecanismo de colaboración y cumplimiento del deber tributario local, cerrado el círculo de legalidad para que los contribuyentes que operan legalmente a nivel nacional también lo hagan a nivel municipal. La estructura tributaria se basa en impuestos nacionales administrados por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y los impuestos municipales que es administrados por los gobiernos locales.</p> <p>Teniendo en cuenta que los gobiernos municipales son las autoridades más cercanas al ciudadano, responsables directos de los servicios básicos que afectan la calidad de vida tales como la limpieza, seguridad, infraestructura, regulación comercial etc. El art. 166 de la C.N establece que los municipios son órganos locales que tienen autonomía administrativa, política, normativa y autarquía en su recaudación, en es contexto se vislumbra a todas luces la necesidad de los municipios sean financieramente sostenibles y en este caso en la recaudación por los pagos de Patentes Comerciales y Profesionales, que los contribuyentes estén efectivamente al día con el pago de ese conceptos y en tal sentido sea un requisito para la obtención de las facturas que autoriza la DENIT.</p> <p>Recalc当地 el motivo principal de la ampliación de un precepto de la Ley N° 6380/19, es por el alto índice de incumplimiento en el pago de las patentes municipales y profesionales, a pesar de que la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal se establece como tributos obligatorios.</p> <p>Con el incumplimiento del tributo municipal, sin duda genera una competencia desleal, donde los comercios o profesionales que pagan sus impuestos se ven en desventaja frente a aquellos que operan en la ilegalidad en las distintas municipalidades</p> <p>Se entiende que, si bien la DNIT ejerce un control estricto de las obligaciones nacionales (uso de RUC, timbrado, etc, este control no se vincula actualmente con el cumplimiento de las obligaciones que permiten la operación local legal. Un negocio que no paga su patente comercial es un negocio que opera ilegalmente en su jurisdicción.</p> <p>Esta propuesta, establece un mecanismo de cumplimiento cruzado. Para que un contribuyente pueda emitir un documento legalmente reconocido por el fisco nacional (factura), debe demostrar que está operando legalmente en su municipio.</p> <p>Es decir, se justifica que la DNIT, al ser el ente que autoriza el uso del talonario (la herramienta esencial para el comercio formal), tiene la potestad idónea para exigir esta certificación de cumplimiento municipal. Esto no es una recaudación para la DNIT, sino un requisito formal de habilitación legal para operar. El requisito mencionado actuaría como un poderoso incentivo para la formalización. Si un contribuyente necesita facturar o si todos los negocios formales lo necesitan, estará obligado a regularizar primero su situación municipal.</p> <p>Entonces, surge una ventaja para la Municipalidad, debido que tiende a aumenta recaudación de Patentes, mejora la infraestructura y servicios locales.</p> <p>Finalmente, se propone la adición de un inciso a la Ley que rige la emisión de documentos tributarios de la DNIT, estableciendo que, al momento de solicitar la autorización o timbrado de documentos tributarios, el contribuyente deberá adjuntar el Certificado de Cumplimiento Tributario Municipal (CCTM), expedido por la municipalidad de su domicilio fiscal, que acredite estar al día con el pago del Impuesto a la Patente Comercial o Profesional del último ejercicio fiscal vencido.” Dado que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) se rige por su ley de creación Ley N° 7143/2023 y sus procedimientos están en la Leyes Tributarias, Decretos, etc., el artículo debe modificar la normativa que rige la habilitación o autorización de documentos tributarios (facturas).</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





C) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 194 EN SU INCISO “A” DE LA LEY N° 125/1991 ‘QUE ESTABLECE EL NUEVO RÈGIMEN TRIBUTARIO’, presentado por el Diputado Néstor Castellano y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto. EXP. N° D-2590098.

Fecha de Ingreso	28/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor Castellano.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales es fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier país. La recaudación del impuesto inmobiliario es atribución de las Municipalidades según la Constitución Nacional en su artículo 169 “DEL IMPUESTO INMOBILIARIO” corresponde a las Municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada municipio quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en el departamento respectivo y el quince por ciento restantes será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”, para así permitir a las municipalidades, financiar servicios públicos esenciales como educación salud, seguridad, infraestructura, aseo urbano, etc. En este contexto, la Dirección Nacional de Ingresos Tributario (DNT) juega un papel crucial al garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.</p> <p>En la actualidad, el certificado de cumplimiento Tributario contemplado en la Ley 125/1991 “el nuevo régimen Tributario; este es un documento indispensable para la realización de diversas actividades económicas y administrativas, este certificado acredita que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.</p> <p>Sin embargo, propone que el pago de IMPUESTO TRIBUTARIO sea un requisito obligatorio para la obtención de certificado tributario. Esta medida busca garantizar una mayor recaudación del mencionado impuesto y fomentar una cultura de cumplimiento Tributario, en el ámbito Municipal novel País.</p> <p>También menciona que todos los contribuyentes Municipales deben cumplir con sus obligaciones tributaria de manera equitativa. Para incorporar el pago en tiempo y forma del IMPUESTO INMOBILIARIO como requisito para la obtención del “Certificado de Cumplimiento Tributario” y así asegurar que todos los propietarios de bienes inmuebles abonen de manera habitual y justa a las arcas municipales. La implementación de esta medida facilitará la recaudación del IMPUESTO INMOBILIARIO, reduciendo la evasión fiscal, la morosidad y aumentando los recursos disponibles para el financiamiento de servicios público a nivel municipal. Al hacer el pago en tiempo y forma del IMPUESTO INMOBILIARIO, sea un requisito para obtener el certificado, obligando a los contribuyentes municipales a mantenerse al día con sus obligaciones, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad.</p> <p>Esta medida permitirá a la dirección Nacional de Ingresos Tributarios llevar un control más efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mejorando la gestión y administración de los recursos públicos a nivel municipal.</p> <p>Por lo tanto, solicita la modificación y ampliación del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO” para una mejor recaudación y cumplimiento por lo que será importante el acompañamiento de los legisladores para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

5. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, DOS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA MATRÍCULA N° L08/27178 Y PADRÓN N° 19.928 DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA ASIENTO DE UN CENTRO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ANIMALES”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2732. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**) EXP. N° S-2502180.

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Regina Lizarella Valiente.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el Proyecto de Ley: “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL, DOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTAS. CTES. CTRALES. N°s 27-4379-02 Y 27-3492-19, RESPECTIVAMENTE, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 5TA. COMPAÑÍA MAKAI, DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA ASIENTO DE UN “CENTRO DE ASISTENCIA SANITARIA DE ANIMALES”. Consiste en que la Municipalidad de Luque ha dictado Resolución N°280 de fecha 8 de abril de 2025, por la cual autoriza la remisión al Congreso Nacional, de la documentación referente a este expediente a fin de iniciar los trámites correspondientes para la desafectación.</p> <p>Como breve reseña cabe mencionar que este proyecto surge en virtud al pedido realizado por la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal según Nota DNDSyBA N°291 de fecha 14 de Agosto de 2024, remitida a la Municipalidad de Luque, en la que solicita de los buenos oficios del Señor Intendente para la obtención de los inmuebles identificados con las cuentas corrientes catastrales mencionadas en el proyecto de ley en cuestión, para destinarlos a la construcción de un Centro de Asistencia Sanitaria de Animales (CASA), que será administrada por la Dirección solicitante.</p> <p>La misión del Centro es la de proteger y promover el bienestar animal en todo el territorio nacional, garantizando la salud y el trato humanitario de los animales.</p> <p>Tiene como política principal asegurar la implementación de políticas públicas que velen por el bienestar de los animales, promoviendo la concienciación y la educación en la ciudadanía respecto a la importancia del cuidado animal. Es de suma importancia que este cuerpo legislativo apoye a este sector desde donde nos toque, y hoy tenemos la oportunidad de dar a esta dirección la posibilidad de obtención de un predio propio, para que, de esta manera, una vez construido redunde en crecimiento y fortalecimiento del sector comprometido con el bienestar animal.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL AL DOMINIO PÚBLICO PRIVADO INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 4.072 - CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0062-01 (PARTE) DEL DISTRITO DE SANTÍSIMA TRINIDAD, ZONA DENOMINADA VIÑAS CUE**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXPs. Ns. D-2589024; D-2270425.**

Fecha de Ingreso	21/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que la desafectación de inmueble de dominio público individualizado como Cta. Cte. Ctral N° 15-0062-01 (parte) del distrito de Santísima Trinidad al dominio privado municipal e inscripta en la Dirección General de Registros Públicos como Finca N° 4.072, es considerado de suma importancia, por los fundamentos que se pasan a exponer:</p> <p>Teniendo en cuenta que mencionado lugar “Viñas Cue” en un asentamiento de 36 años de antigüedad que tiene gran inversión tanto municipal como privada, donde se puede apreciar la consolidación de viviendas, y la zona cuenta con el pavimento tipo empedrado y, sobre la calle Cnel. Carlos Bóveda es asfaltada. El asentamiento cuenta con los servicios básicos y habitan en ella 250 familias aproximadamente.</p> <p>En la zona baja y la zona literal: es comprendida entre el arroyo conocido como “3 puentes” hasta 30 metros aproximadamente de la Orilla del Rio Paraguay y la calle conocida como “camino a la Arenera de San Andrés”, mayormente inundable, donde se observa cierta cantidad de viviendas precarias y calles empedradas que generalmente son afectadas en tiempos de suba del río e inundación.</p> <p>También cuenta con una zona litoral, formada por las áreas ribereñas al Rio Paraguay, donde se encuentran varias areneras, en la zona baja y en la zona literal cuenta con una población numerosa, aunque desconocemos su número, ese lugar se le conoce en la zona como el “Asentamiento Santa Rosa”, allí se observan viviendas de mampostería de buenas características y algunas muy precarias. A un lado de la calle por aproximadamente 80 metros, se encuentra un curso de agua de poca profundidad (de 1,5 metros aproximadamente) conocido como arroyo “Santa Rosa”, y los vecinos acceden en su vivienda a través de un puente de hormigón.</p> <p>En el marco del estudio y por cuanto se ha mencionado más arriba tratándose de ambos asentamientos de alta consolidación y teniendo en cuenta la importancia de la solución.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y ESTABLECE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA CON EL CONCURSO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS, Y DEROGA LA LEY N° 7238/2023 Y LA LEY N° 7420/2024**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto, de Juventud y Bono Demográfico y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Raúl Benítez**). EXP. N° D-2589863

Fecha de Ingreso	24/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ María Rocío Abed de Zacarías; Miguel Angel Del Puerto Silva; Yamil Esgaib Mansia; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Raúl Luis Latorre Martínez; Hugo Joel Meza; Marcelo Rafael Salinas González; María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyecto de Ley busca mantener la declaración de emergencia en el sistema penitenciario para mejorar la infraestructura, tecnología, seguridad, y personal del mismo. Propone cambios en los artículos 3 y 4 para permitir la contratación más ágil de personal, ya que los procesos actuales son demasiado lentos para situaciones de emergencia. Esto permitiría cubrir vacantes críticas, añadir personal especializado y reducir el riesgo de problemas graves como motines.</p> <p>Además, el proyecto aclara el uso de recursos presupuestarios específicos, facilitando su aplicación en áreas esenciales como infraestructura y logística, evitando confusiones que dificulten la ejecución de medidas importantes. También se plantea derogar leyes anteriores que generan duplicidad normativa, simplificando el marco legal y mejorando la claridad para quienes aplican estas normas. Esto busca asegurar una regulación coherente y efectiva que facilite la supervisión y control democrático.</p> <p>Un aspecto destacado es la reciente operación “VENERATIO”, realizada por las Fuerzas del Orden, que recuperó el control de la Penitenciaria Nacional de Tacumbú, cuya situación había sido crítica. Esto es un paso crucial en la lucha contra el crimen organizado, y se enfatiza la necesidad de mantener la colaboración de las Fuerzas Públicas para asegurar la vigilancia en los centros penitenciarios.</p> <p>El Ministerio de Justicia trabaja en separar a los reclusos condenados de los que aún no tienen condena. Han realizado traslados a varios centros con mejores condiciones, buscando proporcionar una reclusión digna y facilitar la reinserción social.</p> <p>Sin embargo, el sistema penitenciario enfrenta problemas serios, como infraestructura inadecuada y una grave sobre población. A pesar de nuevos edificios, muchos aún no cumplen con estándares aceptables, y la alta población carcelaria surge de factores como el uso excesivo de prisión preventiva y una lenta resolución de casos.</p> <p>La escasez de personal penitenciario también es un problema destacado, ya que no hay suficientes agentes para manejar la población reclusa, lo que afecta la seguridad y el tratamiento de los internos. El Ministerio ha establecido un instituto para capacitación del personal, pero necesita recursos y mejoras para fortalecer su formación.</p> <p>El decreto reciente que clasifica a ciertos grupos como terroristas resalta la necesidad de aumentar la vigilancia y controlar el crimen organizado, en medio del compromiso del Estado paraguayo de cumplir con los derechos humanos de los reclusos y mejorar las condiciones penitenciarias. Por lo tanto, se solicita la extensión de la declaración de emergencia hasta diciembre de 2026 para abordar estos desafíos y garantizar el cumplimiento de los intereses del gobierno.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 8º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





7. A) Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N° D-2375474.

Obs. Punto no informado por el Cell.

B) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYRAROBANÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 154 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2480900

Obs. Punto no informado por el Cell.

C) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 153 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2480899

Obs. Punto no informado por el Cell.

D) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 307 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2586816

Obs. Punto no informado por el Cell.

E) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 313 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2587290

Obs. Punto no informado por el Cell.

F) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE YBY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 317 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2587504

Obs. Punto no informado por el Cell.

G) CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N.º 327 (Art. 3º de la Ley N° 317/1994 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Rafael Salinas). EXP. N.º D-2588115

Obs. Punto no informado por el Cell.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS DONADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY”, presentado por los Diputados Nacionales Sebastián Remesowski y Del Pilar Vázquez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N.º D-2583951.

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Sebastián E. Remesowski Squef, Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto tiene como finalidad facilitar la recepción de vehículos especializados donados a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, eliminando las barreras económicas que actualmente dificultan su ingreso y utilización en el país. Se busca garantizar que estas instituciones, fundamentales para la protección de vidas y bienes, puedan disponer de los recursos necesarios para fortalecer su capacidad operativa sin impedimentos tributarios ni burocráticos. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay cumplen una función esencial en la protección de vidas y bienes, actuando en situaciones de emergencia como incendios, rescates y desastres naturales. Sin embargo, estas instituciones enfrentan constantes desafíos económicos que limitan su operatividad y crecimiento.</p> <p>A nivel internacional, diversas organizaciones y entidades donan vehículos especializados, tales como camiones hidrantes, unidades de rescate y otros equipos esenciales. No obstante, los elevados costos de importación y los trámites burocráticos representan un obstáculo significativo para la recepción y puesta en funcionamiento de estas donaciones.</p> <p>Si bien la Ley N.º 1431/1999 establece la exoneración de impuestos a la importación de equipos para bomberos voluntarios, en la práctica se presentan dificultades administrativas que limitan su aplicación efectiva. Este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar que los vehículos especializados donados puedan ingresar al país sin costos tributarios y con un proceso ágil, permitiendo que los bomberos voluntarios destinen sus recursos a mejorar su capacidad operativa en beneficio de la comunidad.</p> <p>Por lo expuesto, solicita a esta esté alto cuerpo legislativo la consideración y el tratamiento del presente proyecto de ley para su aprobación, confiando en su importancia para el fortalecimiento de los cuerpos de bomberos voluntarios en todo el territorio nacional.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 8º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





9. Consideración del Proyecto de Ley, “GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y SUS PRODUCTOS, COPRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS INDUSTRIALES”, presentado por varios Diputados y entonces Diputados. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo y de Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto](#)). EXP. N° D-2269197

Fecha de Ingreso	22/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex. Dpi Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, María Rocío Abed De Zacarias, Ex. Dpi. Guadalupe Aveiro De Bogado, Ex. Dpi Rubén Aristides Balbuena Figueiredo, Ex. Dpi Nestor Fabián Ferrer Miranda, Raúl Luis Latorre Martínez, Ex. Dpi. Del Pilar Eva Medina De Paredes, Ex. Dpi Edwin Reimer Buhler, Ex. Dpi. Hernán David Rivas Román, Ex. Dpi Nazario Tomás Rojas Salvioni, Ex. Dpi Blanca Marina Vargas De Caballero, Ex. Dpi. Justo Aricio Zacarias Irún.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/09/2022	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los entonces Diputados Nacionales fundamentan el presente Proyecto de Ley “LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR Y SUS PRODUCTOS, COPRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS INDUSTRIALES”</p> <p>Destacando que la caña de azúcar se cultiva en el Paraguay desde la época colonial, como atestigua la evidencia documental disponible en el Archivo Nacional de Asunción. La fabricación de aguardiente, históricamente, era una actividad que transcurría mayoritariamente en los hogares encabezados por mujeres. Con el tiempo, cambios en la composición demográfica del país y la aparición de la industria moderna, hicieron del trabajo del sector una actividad mayoritariamente masculina.</p> <p>También señalan la importancia de la caña de azúcar y sus derivados en la economía está relacionada con las escalas. Si se observa el producto desde la mirada nacional, su participación se ha ido incrementando sostenidamente: de acuerdo a un informe del BID:</p> <p>“La caña de azúcar, un cultivo preponderante para la agricultura familiar, promedió una participación del 2,5% del valor bruto de producción (VBP) para el período mencionado 2015 – 2016”. (BID, 2018).</p> <p>Es cierto que se encuentra lejos de los porcentajes de participación de los productos más importantes de la agricultura paraguaya: soja, trigo y maíz.</p> <p>Además, exponen que los derivados son, según un informe de la JICA (2013) los siguientes: etanol (carburante), azúcar convencional y orgánico, aguardiente (bebida), miel de caña. Se fabrica mosto, como producto comercial complementario de la microeconomía familiar. Se utiliza también como forraje para animales.</p> <p>Paraguay es el primer productor y exportador mundial de azúcar orgánica. La casi totalidad se exporta a los Estados Unidos de América, aunque la producción es irregular y volátil, como consecuencia de la vulnerabilidad de la producción ante cambios climático.</p> <p>A pesar de algunos indicadores llamativos, desde hace años los diagnósticos insisten en que es un cultivo con muy baja inversión en tecnologías, y que las técnicas de cultivo y los instrumentos siguen siendo los mismos desde hace décadas. Por ejemplo, la falta de difusión de buenas prácticas, contribuyó a la degradación del suelo. Como efecto de la falta de una estrategia sostenida de apoyo, orientada hacia el crecimiento, la productividad de los pequeños productores del Paraguay es menor que la de la región, pero también, paradójicamente, facilitó la incorporación del cultivo orgánico</p> <p>En ese sentido, el Programa Nacional de Caña de Azúcar 2019 – 2023 (Nota de la consultoría: el documento del Programa no aparece entre los programas ejecutados por el MAG, en el sitio web del Ministerio) no parte de un enfoque integral del desarrollo. Hay una queja generalizada de que solo se realizaron acciones puntuales, y ya no se recibió ninguna otra orientación ni insumo del MAG que guarde relación con el plan.</p> <p>El desarrollo del sector se orienta casi siempre a la asistencia con insumos y maquinarias, asistencia técnica para la producción asociativa y para créditos; pero no hay menciones al apoyo al desarrollo social y comunitario.</p> <p>Las inversiones sociales de la prima Fairtrade son, en dichas comunidades, sustitutas de la falta de inversión estatal. Van desde la construcción y equipamiento de aulas e infraestructura de salud, hasta la provisión de combustibles y a la reparación de patrullas de la Policía Nacional. Son inversiones sin retorno de parte del Estado.</p> <p>En ese sentido se señalan también la falta de institucionalidad manifiesta en la falta de un espacio de coordinación entre la producción de materia prima y otras políticas nacionales, por ejemplo, la política de industrialización y las políticas territoriales, razones suficientes que dan lugar a la necesidad del presente proyecto que dispone una serie de medidas de gran interés para el sector.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Agricultura y Ganadería y la de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Remitir al Archivo el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 14º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





10. Consideración del Proyecto de Ley, “DE RECONOCIMIENTO COMO BENEMÉRITO Y QUE OTORGA UN RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN A LOS GESTORES Y COMBATIENTES DE LA GESTA LIBERTADORA PARA LA DEMOCRACIA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989”, presentado por el Diputado Nacional José Domingo Adorno y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno](#)). EXP. N° D-2479412.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista propone y sustenta el presente Proyecto de Ley en la reivindicación de los beneméritos de la Gesta Libertadora del 2 y 3 de febrero de 1.989, específicamente a Oficiales y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, quienes bajo Comando Operacional participaron directamente de los operativos, como efectivos de las unidades comprometidas y las afectadas, donde expusieron sus vidas aquella noche y madrugada, para instituir la Democracia en la República del Paraguay.</p> <p>Es inobjetable el sentido constitucional para la concesión de este derecho, mediante una Ley, ya que se encuentra sustanciada en la propia Carta Magna y más aún que un sector fue congradado ya con una Ley para ser indemnizados, que son los valientes soldados que participaron directamente esa noche y madrugada del 2 y 3 de febrero. Los Oficiales y suboficiales no han percibido hasta la fecha, ningún tipo de reconocimiento o compensación sobre los actos heroicos que sobreelieron esa noche y madrugada y son realmente merecedores de parte del Estado Paraguayo, conforme lo estipulan los Art. 39º y 40º de la Constitución Nacional de 1.992. En ese sentido, fueron discriminados en la Ley N° 7081 del 25 de septiembre de 2023, donde solo se les tuvieron en cuenta a los soldados conscriptos.</p> <p>Los beneméritos de esa noche, han asumido la responsabilidad histórica ante la sociedad nacional e internacional, cumpliendo con el deber encomendado en la noche y madrugada de la Candelaria, en el acontecer de la vida política y militar de la República.</p> <p>Es justo reconocer y compensar, pese a consideraciones u opiniones divergentes, por la importancia y relevancia que reviste, aquella gesta, pues ha posibilitado, entre otras cosas, la promulgación de la Constitución Nacional vigente, libre de presiones, y donde se diseñó un Estado acorde con los reclamos de estos tiempos, para una convivencia más pacífica y armónica, en el marco de las relaciones políticas y sociales en el país.</p> <p>El Estado paraguayo como precedente tiene previsto en su legislación, resarcir por los daños y perjuicios a los compatriotas mediante indemnizaciones, como ejemplos se tienen las víctimas de la dictadura y otros beneficiados de distintos sectores sociales.</p> <p>Este proyecto constituye una Ley especial, a través de la cual, se RECONOCERÁ y se GRATIFICARÁ económicamente por los relevantes servicios prestados al Estado, a todos los gestores y combatientes que hicieron posible el tránsito a la democracia.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Derechos Humanos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 12º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VÍAL, EL TRAMO QUE COMPRENDE LOS DISTRITOS DE YABEBYRY (PANCHITO LÓPEZ, BAÚLES Y TAVA'I), LAURELES Y CERRITO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCÚ”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2619 y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado. ([Sanción automática 9 de diciembre de 2025](#)) EXP. N° D-2584903.

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas; Arnaldo Agustín Valdez Noguera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	09/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 03/06/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 03/09/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que se encuentran próximos el inicio de la temporada de lluvias, lo cual agrava de manera considerable la ya crítica situación de los caminos del tramo que comprende los distritos de Yabebury, (Panchito López, Baúles y Tava'i), Laureles y Cerrito de los departamentos de Misiones y Ñeembucú</p> <p>El deterioro actual de las rutas, sumado a las precipitaciones frecuentes, provoca el aislamiento de comunidades enteras, dificultando gravemente el tránsito de personas, bienes y servicios. Esta situación no solo representa un riesgo para la integridad y seguridad de los pobladores, sino que también impacta directamente en la economía local, ya que impide el traslado oportuno de productos agrícolas y ganaderos hacia los centros de acopio y comercialización. Además, obstaculiza el acceso a servicios esenciales como salud, educación y asistencia social, profundizando la vulnerabilidad de sectores que ya se encuentran en condiciones precarias.</p> <p>Por todo ello, se torna urgente declarar la emergencia vial y coordinar acciones inmediatas de intervención y reparación de los caminos, a fin de garantizar la conectividad, proteger la producción local y preservar el bienestar de la población afectada.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				





12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR RIGOBERTO ARÉVALOS MERCADO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2643. Girado a la Comisión de Presupuesto (Sanción automática 16 de diciembre de 2025). EXP. N° S-2502722

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Silvio Adalberto Ovelar Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto tiene como finalidad la de aumentar la pensión graciable al señor Rigoberto Arévalo Mercado, a la suma de Gs. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil), mensuales en razón de que el monto que actualmente percibe resulta exigua para poder llevar una vida digna. Rigoberto Arévalo, es un cantante y guitarrista talentoso, nacido en la ciudad de (Villa Rica) el 29 de enero de 1942, quien desde niño se incursionó en la música, y ya en la década del 50 fundó el trío Los Bemoles, uno de los más célebres conjuntos de la música popular de la época, con el cual realizó actuaciones nacionales e internacionales por más de 3 décadas. Pero finalmente se separó del grupo en el año 1981, y en el año 1984 formó el conjunto el trío, Los de Siempre, con el cual grabó diez discos de larga duración. Realizó giras por países latinoamericanos, Europa y Estados Unidos de América, recibió premios y honores en los festivales folklóricos de Ypacaraí y Salta Argentina. Entre sus interpretaciones más destacadas se encuentran Serenata a Mi Madre, Joyas del Paraguay y Amor Por Siempre. Este proyecto permitirá premiar al compatriota un laureado cantante de amplia trayectoria, quién desde muy joven descubrió su vocación artística. Actuando y realizando varias presentaciones, así como grabaciones de su amplio repertorio musical. Es por ello que tenemos la misión de rendirle un merecido homenaje a aquellos que brindan sus mejores momentos para engrandecer la cultura paraguaya y ser embajadores de nuestro acervo popular. Por este motivo considero merecido el aumento de Pensión Graciable al Señor Rigoberto Arévalo, que debido a su avanzada edad y problemas de salud le es insuficiente la pensión que percibe actualmente para afrontar los muchos problemas que lo aquejan.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2882. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Legislación y Codificación. EXP. N° D-2372343.

Fecha de Ingreso	09/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed y Justo Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 05/11/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley, argumentando que el mismo tiene por objeto la modificación de límites de los Distritos de San Alberto e Itakyry, Departamento de Alto Paraná, con el fin de adecuar estos municipios, según los límites naturales de los distritos vecinos y cartografía base del Servicio Nacional de Catastro. En ese sentido, cabe mencionar la Nota Interinstitucional N° 01/2023 firma por los Intendentes Municipales de ambos Distritos, que textualmente dice: “La justificación de este pedido se debe a la necesidad de incorporar la localidad de Ytaipyte lado Este al distrito de San Alberto teniendo en cuenta que históricamente la misma es considerada parte de San Alberto, tanto así, que dentro de ese sitio, se encuentran asentadas Instituciones Educativas (Escuela Básica N° 1516 Virgen de Fátima y el Colegio Nacional Itaipyte) en las cuales la Intendencia Municipal de San Alberto ha realizado innúmeras inversiones que incluyen desde administraciones anteriores con el fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran dichas instituciones. Así también, se ha realizado construcciones de empedrados en varias cuadras y construcción de pozo artesiano con tanque de agua comunal que abastece a varias familias residentes del lugar por lo que rogamos se eleve el tratamiento de este pedido y por ende su aprobación si fuere posible”. Atendiendo a la intención de ambos jefes comunales los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas al presente Proyecto.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El proyecto de ley consta de 3º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N. Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N. Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N. Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				





14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE ESTÁNDARES Y REGULA EL BLINDAJE BALÍSTICO PARA VEHÍCULOS DE USO ESPECIAL**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2588832.

Fecha de Ingreso	15/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.I. / María Rocío Abed de Zacarías, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, Dalia Marlene Estigarribia, Hugo Joel Meza, Pedro Ortiz Torres, José Ramón Rodríguez Maciel, Marcelo Rafael Salinas González, Esteban Martín Samaniego Álvarez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la seguridad de las personas es un pilar fundamental del Estado de Derecho. En el desempeño de sus funciones, los cuerpos de seguridad pública, las empresas de transporte de valores y los escoltas que protegen a personas bajo riesgo, operan en entornos de alta peligrosidad donde la integridad física depende, en gran medida, de la confiabilidad de los medios a su disposición, particularmente de los vehículos blindados.</p> <p>Actualmente, en nuestro país existe un vacío regulatorio en materia de estandarización y certificación del blindaje balístico aplicado a vehículos. Esta ausencia ha dado lugar a un mercado heterogéneo donde la calidad, eficacia y transparencia de los materiales y procesos de blindaje no están sujetos a una verificación obligatoria y homologada. La proliferación de “blindajes artesanales” o que no cumplen con normas técnicas internacionalmente reconocidas, pone en grave riesgo la vida de los ocupantes de estos vehículos, pudiendo generar una falsa sensación de seguridad con consecuencias potencialmente fatales.</p> <p>La falta de estándares claros y vinculantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compromete la vida humana: Un blindaje ineficaz puede fallar ante un ataque real, con resultados trágicos. 2. Debilita la operatividad institucional: Las instituciones de seguridad pública no pueden garantizar que su parque vehicular cumpla con los niveles de protección requeridos para sus misiones. 3. Fomenta la inequidad en el mercado: Empresas serias que invierten en tecnología y calidad compiten de manera desleal con aquellas que ofrecen productos de dudosa eficacia a menor costo. 4. Obstaculiza la concreción de justicia: En caso de un incidente, es complejo determinar responsabilidades si no existe una certificación previa del blindaje. <p>Es imperativo que el Estado establezca un marco jurídico que exija el cumplimiento de Normas Internacionales, tales como las establecidas por el Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos (NIJ), la Asociación Alemana de Acreditación de Vehículos de Protección (VPAM, por sus siglas en alemán) o los estándares de la Unión Europea (EN 1063, EN 1522/1523), las cuales definen con precisión los niveles de protección contra diferentes calibres de armas de fuego y explosiones.</p> <p>Por tanto, solicitan el acompañamiento para la aprobación de esta iniciativa que busca dotar de certeza, seguridad y profesionalismo a un sector crítico para la protección de la vida, estableciendo los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos blindados destinados a la seguridad pública, privada, transporte de valores y traslado de personas de alta peligrosidad, designando al Ministerio del Interior como el ente rector y contralor de su cumplimiento.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

15. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE CENTURIÓN**”, presentado por la Diputada Johana Vega y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones ([Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Johana Vega](#)). EXP. N° D-2585548.

Fecha de Ingreso	25/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.I. Gloria María Johana Vega Insfran		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que este proyecto de ley busca otorgar una pensión a Isabel Rodríguez, viuda de Centurión, de 68 años, quien trabajó como limpiadora ad honorem durante más de 22 años en el Juzgado de Paz de Mariano Roque Alonso. Ella nunca recibió salario, ni seguro previsional o seguro médico. Este proyecto se basa en la Constitución Nacional, que asegura la protección de la calidad de vida de todos y el bienestar de las personas mayores.</p> <p>El caso de Isabel representa una injusticia para muchas personas que trabajaron sin reconocimiento y sin derechos, y que ahora enfrentan una vejez vulnerable. Sin ingresos previsionales ni acceso a salud, muchos ancianos en el país viven en la soledad y el olvido, habiendo servido sin reclamar recompensas. Como representantes del pueblo, es un deber moral ayudarles.</p> <p>La Ley N.º 4027/2010 permite que el Congreso conceda pensiones a quienes están en necesidad y no reciben pagos del Estado. Isabel cumple con todos los requisitos para recibir este apoyo económico. Aunque su situación es del pasado, es un caso excepcional debido a su largo servicio no remunerado y su actual necesidad.</p> <p>La pensión graciable se considera un acto de justicia social que busca dignificar a quienes han servido al Estado. Se propone otorgar el monto máximo permitido como reconocimiento a su labor. Finalmente, se hace un llamado a los parlamentarios para que apoyen este proyecto de ley, que busca proporcionar un ingreso vitalicio a Isabel, quien merece el respaldo del Estado para vivir con dignidad en su vejez.</p>				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





15. B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ROSA CONCEPCIÓN SEGOVIA DE GONZÁLEZ”, presentado por el Diputado Roberto González y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2584229.

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto González		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. Cell	SCB-CC
Antecedentes	<p>1er. Trámite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 17/06/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/09/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto en que tiene como finalidad reconocer la importante labor y aporte a la artesanía paraguaya, concediendo una pensión graciable a la señora Rosa Segovia, maestra artesana, con más de 50 años de trayectoria.</p> <p>La referida artista fue reconocida como TESORO NACIONAL VIVO por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), según Resolución Nro. 167/2019, por sus altos conocimientos de las técnicas tradicionales y su trayectoria para la confección artesanal del Poncho Paraí de 60 listas, considerado un Patrimonio Cultural Inmaterial del Paraguay, según categorías creadas por la UNESCO para tales reconocimientos.</p> <p>La señora Segovia es la última de su generación en portar, sostener y trasmitir los conocimientos de técnicas tradicionales para la manufactura del “poncho paraí de 60 listas”, prenda artesanal que se conjuga con la propia historia de la ciudad de Piribebuy, dando un signo histórico del paisaje campesino, y vestimenta adoptada por varios artistas para representar ese paisaje cultural, llevando en alto el nombre de nuestro país. En tal sentido, cabe señalar que el 2 de diciembre de 2021, fue promulgada la Ley Nro 6857 “Que declara el 8 de marzo de cada año Día Nacional del Poncho Paraí de 60 listas y de sus tejedoras y tejedores, a fin de dar merecido homenaje a este tipo de artesanía y a sus creadores.</p> <p>Actualmente la señora Rosa Segovia, se encuentra atravesando una difícil situación de salud, diagnosticada con cáncer, debiendo someterse a largos y costosos tratamientos.</p> <p>El legislador solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del Proyecto.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

16. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA A TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 1 DE LA MANZANA N° 11 CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0749-01, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2586489.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	HCD./. Liz Cristina Acosta Britez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población local.</p> <p>Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio y social fundamenta aún más la urgencia de contar con la presencia institucional en dicha localidad.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</p>				





B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ – ZONA KM 30”, presentado por las Diputadas Nacionales Rocio Abed y Bettina Aguilera y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocio Abed**). EXP. D-2587217.

Fecha de Ingreso	20/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Maria Rocío Abed de Zacarias, Bettina R. Aguilera Paniagua.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/08/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>Las proyectistas exponen los motivos por el cual es necesario contar con la creación de un Juzgado de Paz en el distrito de Minga Guazu, Zona Km 30. Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la ciudad de Minga Guazú ha experimentado un crecimiento demográfico exponencial. Entre los años 2000 y 2025, la población aumentó en un 120,3%, con una tasa de crecimiento anual del 4,81%. El censo nacional de 2022 reportó un total de 81.072 habitantes en el municipio (Fuente: INE Paraguay).</p> <p>Este crecimiento sostenido posiciona a Minga Guazú como una de las ciudades con mayor dinamismo y desarrollo de la región. A este escenario se suma la habilitación del nuevo Corredor Metropolitano del Este, actualmente en etapa de finalización, que conecta los distritos de Presidente Franco, Minga Guazú y Hernandarias. Esta obra incrementará significativamente el movimiento comercial, con efectos directos sobre la economía local y, consecuentemente, sobre el aumento de la litigiosidad en la zona. Cabe destacar que Minga Guazú forma parte del Departamento de Alto Paraná, dentro de la región conocida como Triple Frontera, caracterizada por una intensa actividad comercial, diversidad cultural y un entorno económico en constante crecimiento. Estas condiciones generan una complejidad jurídica cada vez mayor, que exige una respuesta institucional ágil y eficiente.</p> <p>Por tal motivo, es importante que el Poder Judicial acompañe el crecimiento poblacional para el servicio a la comunidad, a fin de dar una respuesta oportuna en el momento que sea requerida, para hacer cumplir la normativa legal del acceso a la Justicia de los usuarios del sistema de Justicia de la ciudad de Minga Guazú, lo que urge la necesidad de la creación del Juzgado de Paz en el Km 30.</p> <p>Actualmente, el distrito de Minga Guazú cuenta con un único Juzgado de Paz, ubicado en el Km 16, el cual presenta una sobrecarga de trabajo debido al volumen creciente de causas en trámite. La creación del nuevo órgano jurisdiccional permitirá descongestionar el sistema, mejorar la atención a los usuarios y reducir los tiempos de respuesta.</p> <p>Por tanto, a fin de dar respuestas más eficientes a los usuarios de justicia, se impone la necesidad de creación del JUZGADO DE PAZ - ZONA KM 30.</p> <p>Finalmente, se resalta la importancia de la aprobación del mismo, en la plena certeza de que es fundamental para mejorar la calidad en la administración de justicia; la creación de este nuevo órgano jurisdiccional, beneficiará a todos los pobladores del Departamento del Alto Paraná y ayudará a descomprimir la sobrecarga de causas que flagela a la VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ALTO PARANÁ.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, y la de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 41 y 42 DE LA LEY 5498/2015 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, presentado por el Diputado Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 41 y 42 DE LA LEY 5498/2015 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, presentado por el Diputado Nacional German Solinger y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2587517.

Fecha de Ingreso	27/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ German Solinger Santander.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley «QUE AMPLIA LOS ARTÍCULOS 41 y 42 DE LA LEY N° 5498/15 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, tiene como objetivo principal garantizar condiciones dignas, equitativas y sostenibles para la jubilación de los funcionarios operativos de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, reconociendo la naturaleza excepcional de su labor, su compromiso con la Seguridad Vial y los riesgos inherentes a su profesión.</p> <p>Actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas no desconoce los derechos jubilatorios establecidos en la Ley N.º 5498/2015. No obstante, manifiesta que dicha normativa no contempla el reconocimiento de los aportes jubilatorios realizados con anterioridad por los funcionarios operativos de la Patrulla Caminera.</p> <p>En virtud de lo expuesto, esta cartera de Estado, en su carácter de ente rector en materia de economía pública, interpreta que la aplicación de la citada ley implica la creación de una nueva caja fiscal a partir</p>				





	<p>de la constitución de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera. En consecuencia, no se consideran los aportes efectuados previamente por los mismos funcionarios, hoy en día denominados Inspectores Nacionales.</p> <p>La problemática señalada hace necesaria la ampliación de la Carta Orgánica vigente. En consecuencia, se recomienda su modificación a fin de incorporar disposiciones que reconozcan los aportes jubilatorios efectuados con anterioridad, permitiendo así su adecuada utilización. Esta medida busca garantizar el acceso a una jubilación justa y digna para quienes, con esfuerzo y compromiso, han contribuido al fortalecimiento de la seguridad vial en el país a través del ejercicio de sus funciones.</p> <p>Considerando la naturaleza de las funciones desempeñadas por los Inspectores Nacionales, resulta pertinente destacar la necesidad de su adecuado reconocimiento, atendiendo a las condiciones particulares en las que desarrollan sus labores. Estas funciones, muchas veces realizadas en condiciones climáticas adversas, implican jornadas al aire libre, expuestos a altas temperaturas, lluvias y otras inclemencias del tiempo, así como extensos períodos en posición fija, sobre superficies de asfalto, durante el día y la noche, incluyendo feriados y fines de semana.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en el cumplimiento de sus responsabilidades, los Inspectores frecuentemente son comisionados a localidades del interior del país, fuera del radio de su domicilio habitual. Esta situación implica una prolongada estadía fuera de su entorno familiar, con las consecuencias propias que el desarraigo conlleva.</p> <p>Que, la ley también prevé una pensión a los herederos de aquellos Inspectores que han fallecido a causa de percances viales, poniendo énfasis en aquellos personales operativos que, en cumplimiento de sus funciones, ya sean, en regulación de tránsito o aquellos que tuvieron siniestros estando al mando de vehículos perteneciente a la institución, han perdido la vida y/o han quedado con lesiones graves que le imposibiliten seguir cumpliendo con sus labores normales.</p> <p>Que en retribución a la diferencia existente entre un funcionario y/o servidor público normal, el Inspector Nacional debe contar con diferenciación acorde a sus esfuerzos constantes, lo cual requiere un marco legal que contemple un retiro digno y proporcional al sacrificio realizado.</p> <p>La profesión de Inspector Nacional implica jornadas extensas, exposición a situaciones de alto estrés y peligro constante. Estas condiciones generan un desgaste físico y mental significativo, reduciendo la calidad de vida en comparación con otros sectores.</p> <p>En el sistema de jubilación vigente, los requisitos y beneficios para los funcionarios operativos de la Patrulla Caminera no siempre reflejan la seguridad de su labor ni las condiciones adversas a las que están expuestos. Esto crea un desequilibrio que requiere ser atendido mediante una reforma justa y equitativa.</p> <p>Que, en la última parte del artículo 103 de la Constitución Nacional, indica que la ley determinará las condiciones, modalidades y procedimientos del régimen jubilatorio. Esto significa que el Poder Legislativo tiene la potestad de reglamentar el régimen de jubilación para los funcionarios públicos y demás trabajadores a través de leyes específicas. La finalidad es desarrollar y dar operatividad al marco constitucional en materia de seguridad social.</p>
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2266831.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reynaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputado Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°.4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA EL 8 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO EL “DIA DE LA TRADICION” EN HOMENAJE A EMILIANO RIVAROLA FERNANDEZ”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Asuntos Municipales y Departamentales. (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**). EXP. N° D-2586580.

Fecha de Ingreso	01/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/08/2025	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que esta iniciativa legislativa, que propone la declaración del 8 de agosto de cada año como el “Día de la Tradición” en honor a Emiliano Rivarola Fernández, se fundamenta en la imperiosa necesidad de reconocer y valorizar formalmente la riqueza del patrimonio cultural inmaterial de la República del Paraguay.</p> <p>El Paraguay, a diferencia de numerosas naciones sudamericanas, carece de un día específico dedicado a la celebración de su propia tradición. Actualmente, el país conmemora el Día Mundial del Folklore cada 22 de agosto, en recuerdo del Arqueólogo Británico William Thorns, quien acuñó este término en 1849. Si bien el folklore constituye una parte vital de nuestra expresión cultural, la ausencia de una jornada nacional dedicada a la tradición en su sentido más amplio, representa una omisión significativa en el calendario cívico cultural.</p> <p>La experiencia regional demuestra la importancia de instituir este tipo de conmemoraciones para la afirmación de la identidad nacional. Países vecinos han establecido sus Días de la Tradición, vinculándolos a figuras o eventos emblemáticos de su historia cultural. Por ejemplo, la República Argentina celebra su día de la tradición el 10 de noviembre, fecha del nacimiento del célebre escritor José Hernández, autor del Martín Fierro, oficializado en 1975 mediante la Ley Nacional N°21.154. Uruguay, por su parte, conmemora el 21 de marzo en honor a Elías Regules, médico y escritor, cuya celebración se oficializó en 1946. Chile, lo hace el 15 de septiembre, coincidiendo con el inicio de sus fiestas Patrias y, Bolivia cuenta con diversas fechas, como el 1 de septiembre para la tradición Cruceña y el 28 y 29 de septiembre para la tradición Ixameña. La adopción de un “Día de la Tradición” en Paraguay no es meramente simbólica, es una medida estratégica para reforzar la identidad nacional y promover la valoración de nuestro acervo cultural.</p> <p>Para justificar la creación del “Día de la Tradición” distinto del “Día Mundial del Folklore” ya existente, es fundamental establecer una clara diferenciación conceptual entre ambos términos. Aunque estrechamente relacionados y ambos componentes esenciales de la identidad cultural, representan aspectos distintos del patrimonio cultural.</p> <p>La tradición se refiere a las prácticas, costumbres y creencias transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, proporcionando un sentido de continuidad y pertenencia. Es parte de la vida cotidiana y se manifiesta en acciones y rituales concretos como festividades, ceremonias y hábitos familiares. Tiende a ser más estable y resistente al cambio, preservando la esencia de las prácticas culturales a lo largo del tiempo. Su función principal es mantener la cohesión social y la continuidad cultural, reforzando el comportamiento colectivo y el orden social.</p> <p>El folklore, en cambio, abarca un conjunto más amplio de expresiones culturales, incluyendo mitos, leyendas, cuentos, música, danzas y otras formas de arte popular. Es una colección de relatos y expresiones artísticas que se transmiten principalmente a través de la tradición oral. Su propósito fundamental es entretenir, educar y transmitir valores y lecciones a través de narrativas y expresiones artísticas. El folklore es más flexible y puede evolucionar con las narraciones, adaptándose a nuevos contextos y audiencias.</p> <p>La declaración de este día permitirá al Estado Paraguayo, en conjunto con la sociedad civil, las instituciones educativas y las comunidades, promover activamente la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y la memoria histórica. Esto se logrará a través de la organización de actividades conmemorativas que fomenten el conocimiento y la valoración de los símbolos culturales propios, tal como se observa en la experiencia argentina, donde las escuelas y comunidades realizan eventos que reviven las tradiciones gauchescas, con música folklórica y recitación de obras literarias.</p> <p>Este día servirá como una plataforma anual para que la ciudadanía reflexione sobre su historia, sus raíces y las prácticas que definen su ser nacional. Al reconocer formalmente la tradición, se dota a la sociedad de una herramienta para salvaguardar su patrimonio.</p> <p>Al instituir este día, el Estado paraguayo se compromete activamente con la preservación y transmisión de su herencia cultural, proporcionando un marco legal para la celebración y el estudio de nuestras raíces. Esta iniciativa fortalecerá los lazos sociales, fomentará el orgullo nacional y asegurará que las futuras generaciones valoren y mantengan vivas las prácticas y costumbres que nos definen como paraguayos.</p> <p>Por lo brevemente expuesto y, esperando el acompañamiento de todos sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y la de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





20. Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CONCEDE EL PREMIO ARSENIO PASTOR ERICO MARTÍNEZ, A LOS COMPETIDORES PARAGUAYOS, GANADORES DE LAS PRESEAS DE ORO, PLATA Y BRONCE, DE LOS II JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR ASUNCIÓN 2025", presentado por los Diputados Nacionales Rubén Antonio Roussillon y Carlos Núñez Salinas y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Deportes que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2586965.

Obs. Punto no informado por el CeIL.

21. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, presentado por los Diputados Nacionales Jorge Avalos Mariño y Rubén Antonio Roussillon y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto). EXP. N° D-2587040.

Fecha de Ingreso	18/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires, Jorge Ramón Ávalos Mariño.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 1183/1985 “CÓDIGO CIVIL”, consiste en la modificación del Código Civil tiene por objeto introducir una aclaración normativa indispensable en relación con los efectos jurídicos de la derogación de las leyes, particularmente sobre el principio de irrecuperabilidad automática de normas derogadas, con el fin de dotar al sistema jurídico de mayor certeza, coherencia y seguridad.</p> <p>Actualmente, la legislación establece que las leyes solo pueden ser derogadas por otras leyes, y que la derogación puede ser expresa o tácita cuando exista incompatibilidad normativa. No obstante, se ha observado en la práctica jurídica y en la interpretación doctrinal una zona de ambigüedad respecto a las consecuencias de la derogación de una ley sobre las normas que esta, a su vez, hubiera derogado. En este contexto, ha sido necesario reafirmar expresamente el principio de no reactivación de las normas derogadas, estableciendo que la derogación de una ley no implica la reactivación automática de aquellas disposiciones que ella misma dejó sin efecto.</p> <p>La inclusión de una disposición complementaria que indique que, para que una ley derogada recobre vigencia, debe reproducirse nuevamente su texto y cumplirse con el procedimiento establecido en la Constitución para la formación y sanción de las leyes, permite cerrar toda posibilidad de interpretación extensiva o errónea que pudiera afectar la estabilidad del orden jurídico. Esta previsión se alinea con el principio de legalidad y de reserva legal, y refuerza el carácter democrático del proceso legislativo.</p> <p>Asimismo, esta aclaración adquiere especial relevancia en un sistema normativo de alta inflación legislativa, donde la misma técnica derogatoria no es respetada en su redacción, y la eventual restitución de normas puede dar lugar a conflictos de interpretación si no se encuentra debidamente regulada. Evita, además, que, por vía administrativa, jurisprudencial o doctrinal, se pretendan reactivar normas derogadas sin la debida intervención del Poder Legislativo.</p> <p>Por tanto, la presente modificación se propone como una mejora técnica, y sistemática del Código Civil paraguayo, respetuosa de los principios constitucionales y orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la previsibilidad normativa y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.</p>				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraido de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter **referencial**, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com

Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypacarai
Asunción - Paraguay



04/12/2025 –11:00hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.